

A XIV 291

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

ASOCIACIONES

Pueblo Lesava

Número de orden 154

EXPEDIENTE de la Asociación denominada

Sociedad "Buena Armonia"

Fecha de constitución:

Día 20 Mes Febrero

Año 1929

VICISITUDES

[Red scribbles and markings]

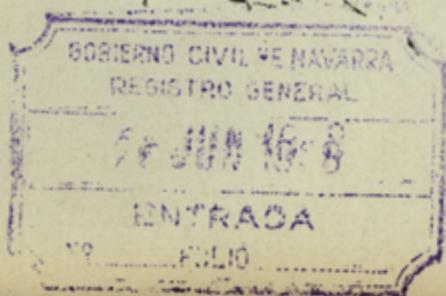


27

EXCMO. SEÑOR

En cumplimiento de lo que previene la vigente Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1.887, tengo el honor de remitir a V.E. dos copias de los Reglamentos por los que se regirá la Sociedad " Buena Armonia " de Lesaca firmados por la Junta organizadora de la misma y cuyo objeto es el facilitar el pago de recetas de Farmacia a sus socios.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Lesaca 11 de Junio de 1.928.



*A los efectos de la
Ley de Asociaciones
P.D.
Suert*

Francisco Roxas

EXCMO. SEÑOR GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE NAVARRA.

PAMPLONA.

Remito a V. los adjuntos Re-
glamentos por los que ha de regirse la So-
ciedad, "Buena Armonia", de esa localidad, a
fin de que manifieste a los interesados rein-
tegre uno de los ejemplares con una póliza
de 0'50 cada hoja.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona 27 de Junio de 1928

Sr. Alcalde de LESACA.

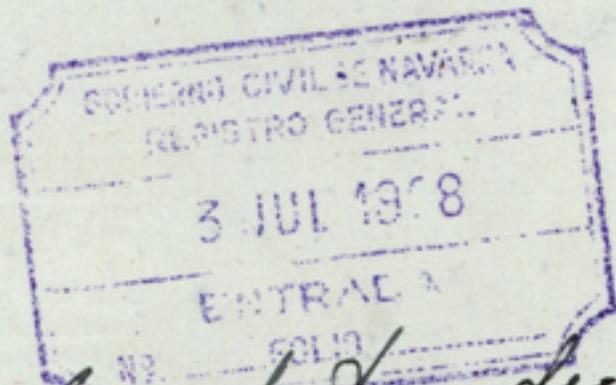


ALCALDIA
DE LA M. N. Y M. L. VILLA
DE
LESACA

Exmo Sr: Tengo el honor de remitir a
V.E. los adjuntos Reglamentos de "Bue-
na Armonia" de esta villa, despues de
haber sido timbrado uno de ellos.
Dios gue a V.E. ms años.
Lesaca 2 julio de 1928
El Alcalde



Ygnacio Arcecha



*A los efectos de la Ley de
Asociaciones
P. D.*

Fant

Exmo Sr Gobernador civil de Navarra
Pamplona

Falta meritegno



----- R E G L A M E N T O -----

----- P A R A L A S O C I E D A D -----

----- " B U E N A A R M O N I A " -----

----- D E L E S A C A -----

~~~~~

~~~~~

~~~~~

~~~~~



REGLAMENTO PARA LA SOCIEDAD DE SOCIOS

"BUENA ARMONIA" DE LESACA.

~~~~~

Artículo 1º - Se constituye en Lesaca una Sociedad denominada "Buena Armonia" domiciliada en la calle Plaza Vieja nº 21 piso 1º.

Artículo 2º - El objeto unico de esta Sociedad es el facilitar a los Sres. Socios de la misma que se encuentren enfermos, el pago de las recetas de Farmacia que les extienda el Sr. Médico de esta Villa, D. Jesus Valdes y Guzman.

Artículo 3º - No seran de pago por cuenta de la Sociedad, 1º Las inyecciones de cualquier clase que estas sean. 2º Los analisis de orinas o cualquier otro que fuera necesario durante la enfermedad. 3º Las gasas, vendas, ligaduras, aparatos ortopedicos, braguetas u otros por el estilo.

Artículo 4º - Tampoco seran de pago las intervenciones quirurgicas, ni las medicinas que en este caso se empleen.

Artículo 5º - Excluidos los casos mencionados en los articulos 3º y 4º, todas las demas medicinas expedidas por mediación de receta del antedicho Sr. Médico, seran abonadas en su totalidad, por la Sociedad.

INGRESO DE SOCIOS!

Artículo 6º - Toda persona que desee ingresar en la Sociedad, debera de pagar al alistarse, la cantidad de dos pesetas con cincuenta centimos hasta nuevo acuerdo.

Artículo 7º - Toda persona que ingrese en la Sociedad, estará los ocho primeros dias en observación y si durante este tiempo no ha tenido ninguna enfermedad, empezara a gozar de los beneficios de la Sociedad, concedidos a sus Socios.

Artículo 8º - Si algun pretendiente a Socio, sufriera alguna enfermedad en estos ocho dias de observación, no tendra derecho a ninguna reclamación y no podra solicitar nuevamente el ingreso, sin presentar un certificado del Sr. Médico D. Jesus Valdes, con el que acredite hallarse completamente restablecido de su enfermedad.

DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.

Artículo 9º - El gobierno interior y economico de la Sociedad estará encomendado a una Junta compuesta de siete individuos, que se denominará Junta Directiva cuyos cargos seran los siguientes un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero contador y tres Vocales. Todos estos cargos seran gratuitos y obligatorios.

Artículo 10º - Esta Junta Directiva será nombrada por votación entre los Sres. Socios y en el orden que se menciona en el articulo anterior.

Artículo 11º - La Junta Directiva se renovará todos los años en Junta General que se celebrará dentro de los quince primeros dias del mes de Enero, bien entendido que pueden ser reelegidos los mismos Sres. en su totalidad o parte, sin que en esta ocasión tengan obligación de aceptar los cargos.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12<sup>o</sup>- Las Obligaciones de la Junta Directiva serán las siguientes; estudiar y organizar la buena marcha de la Sociedad, organizar la forma del cobro de cuotas y pago de recetas en la forma mas conveniente, presentar las cuentas dos veces al año para su aprobación en Junta General, enviar copias de las mismas al Sr. Gobernador de la provincia para su aprobación, resolver todos los asuntos que pudieran presentarse de momento, firmar los documentos y Reglamentos precisos para la buena marcha y engrandecimiento de la Sociedad, y convocar a Junta General siempre que lo crea necesario.

### ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.

Artículo 13<sup>o</sup>- Presidir las reuniones de la Directiva o Junta General, convocar a la Junta Directiva siempre que lo crea conveniente, firmar las ordenes de pago y examinar las cuentas. Resolver por sí los casos imprevistos urgentes, dando cuenta a la Directiva en la primera reunión que esta celebre. Autorizar con su firma los acuerdos de la Sociedad y todos los documentos que engendren derecho u obligación a favor o cargo de la misma. Exponer a los Sres. Socios de la misma el estado de cuentas dos veces al año en las Juntas Generales que se celebran para ello.

### ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Artículo 14<sup>o</sup>- Las mismas que el Presidente, siempre que por causas ajenas a la voluntad de este tubiese que desempeñar su cargo.

### ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.

Artículo 15<sup>o</sup>- Llevar un libro de actas de las juntas Generales o de la Directiva que se celebren firmandolas con el Presidente. Firmar los avisos de convocatoria para las juntas.

### ATRIBUCIONES DEL TESORERO CONTADOR.

Artículo 16<sup>o</sup>- Tendrá a su cargo la recaudación y conservación de fondos de la Sociedad llevando al efecto un libro de ingresos y pagos y otro de inscripción en el que anotará el nombre, años, domicilio y ocupación de los Sres Socios! Pagará las cantidades mediante un libramiento firmado por el Secretario y visado por el Presidente.

### ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES.

Artículo 17<sup>o</sup>- Los vocales con los demás individuos que componen la Directiva acudirán a las sesiones que se celebren en las que tomarán parte, teniendo voz y voto. Podrán en caso de ausencia o enfermedad de los individuos que desempeñan los cargos anteriores desempeñar interinamente el cargo mediante acuerdo de la Directiva.

### DE LOS SOCIOS.

Artículo 18<sup>o</sup>- El número de socios es ilimitado por ahora, podrán serlo todos los que lo soliciten y se sujeten al condicionado de los artículos 3<sup>o</sup> al 8<sup>o</sup> ambos inclusive.

Artículo 19<sup>o</sup>- La Junta Directiva podrá fijar cuando lo crea conveniente el número de socios, de lo que dará cuenta a la Sociedad en Junta General.

Artículo 20<sup>o</sup>- Todos los socios tendrán obligación de aceptar los cargos para que fuesen designados, en la Junta Directiva.

Artículo 21<sup>o</sup>- Todos los socios tanto los de número como los que desempeñen algún cargo en la Directiva, tendrán obligación de respetar y hacer respetar, todos los acuerdos de la Junta Directiva o Juntas Generales que consten en el libro de actas.

### DE LAS JUNTAS GENERALES.

Artículo 22<sup>o</sup>- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Juntas Generales ordinarias serán las que se celebren dos veces al año para tratar de la aprobación de cuentas y demás asuntos pendientes. Estas Juntas se celebraran dentro de los quince primeros días del mes de Enero una y la otra en los quince primeros días del mes de Julio. Juntas Generales extraordinarias serán las que se celebren en cualquier otro tiempo, o á petición



de

de los Sres socios, firmada por diez Junta Directiva. En estas Juntas ext: dos los asuntos pendientes y en particular aquei para el cual fué solicitada la Junta extraordinaria

o de la ran to-

Articulo 23º- En las Juntas, el Presidente dirigirá la discusión, dejando hablar a dos en pro y dos en contra. Despues de que considere que el asunto esta suficientemente debatido y no se hubiera llegado a un acuerdo, pondra el asunto a votación en la cual votarán todos los socios presentes que deseen hacerlo asi como los componentes de la Junta Directiva. En caso de empate en la votación, decidirá el voto del Sr. Presidente, el cual unicamente tendra derecho a dos votos, en los casos de empate en las votaciones.

DISPOSICION GENERAL.

Articulo 24º- En caso de disolución de esta Sociedad, se procedera a hacer un inventario de cuanto posea y de todo ello se hara cargo el Ilustre. Ayuntamiento de esta Villa, en beneficio del ASILO DE ANCIANOS de la misma.

Lesaca 11 de Junio de 1928

LA JUNTA ORGANIZADORA.

*Francisco Rozas* *Ignacio Legasa*

*Esteban Amador* *Isidro Echevarria*  
*Miguel Berrio* *Mauricio Legasa*

*Ignacio Echarre* *Juan Antonio Chorenena*

*Pre*

secreto en este Gobierno civil duplicado y em-  
plaz a los efectos de la Ley de Asociaciones  
de 30 de Junio de 1887

Pamplona 11 de Febrero de 1929

Al Gobernador

Manuel Jesus Roldán



LA JUNTA ORGANIZADORA

154

Acta.



El que suscribe secretario de la titulada Sociedad Buena Armonia, con domicilio en esta villa: Que entre los acuerdos tomados en dicha reunion figura el que copiado a la letra en su parte bastante dice, como sigue.

En la villa de Lesaca veinte de febrero, previamente convocados por Fran<sup>co</sup> Foraya, se reunió en la hora señalada los que suscriben y otros que no lo hacen por no saber escribir socios de la misma.

Fran<sup>co</sup> Foraya espuso el motivo de la reunion para constituir la sociedad y proceder al nombramiento de su Junta directiva, para remitirle al señor Gobernador para inscribir en el registro de asociaciones: Y desegida se puso el nombre de constitución y

de constitución y registro de esta Sociedad P.D.

*[Signature]*

- Fran<sup>co</sup> Foraya — Presidente
- Miguel Ubiria — vice Presidente
- Ignacio Legasa — Tesorero
- Esteban Tramburo — vocal 1<sup>o</sup>
- Ignacio Echarte — vocal 2<sup>o</sup>
- Isidoro Echeagaray — vocal 3<sup>o</sup>

No habiendo mas asuntos que tratar se levanta la sesion.

Lesaca 20 de febrero de 1929.

Presidente el secretario  
Fran<sup>co</sup> Foraya Luis Echeagaray

Esclentisimo Señor Gobernador de Navarra,